

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000974735 DEL 20/12/2024 14:46:55**

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de la Resolución No. 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023, “Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP (COSERVICIOS S.A. ESP)” y se ordena la remoción del Agente Especial y del Contralor designados en el proceso, en cumplimiento de orden judicial”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, la Parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que en los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores (RUPS), que administra la SSPD, bajo el ID 640.

Que, de conformidad con el RUPS, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) es una empresa del orden municipal, identificada con el NIT. 891800031-4, constituida por el Escritura Pública No 629 del 06 de mayo de 1955, que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sogamoso, Boyacá.

Que la SSPD, en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sogamoso, estableció la configuración de la causal 59.1 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 que consagra *“59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficios radicados con los números SSPD- 20231004110751 del 25 de octubre de 2023 y 20231004633041 del 24 de noviembre de 2023, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP COSERVICIOS S.A. ESP, comisión que mediante Resolución 993 del 20 de diciembre de 2023, resolvió emitir concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Que agotado los requisitos del citado artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD- 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023, ordenó la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) y designó como Agente Especial al Señor Jorge Eliecer Caro Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.286.

Que dicha resolución fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. SSPD - 20241000043075 del 31 de enero de 2024, confirmando en todas sus partes la Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSPD- 20241000174395 del 26 de abril de 2024, determinó como modalidad de la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) en administración.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSPD- 20241000021625 del 17 de enero de 2024, designó como Contralora de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) a la señora Laura Stefania Ochoa Domínguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.992.254.

Que el municipio de Sogamoso interpuso demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con solicitud de suspensión provisional contra la Resolución No. SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023 proferida por la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), *"Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.)"*, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Radicación: 25000234100020240078200 que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B.

Que la demanda y el escrito de solicitud de medidas cautelares fue notificada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 17 de septiembre de 2024, y se realizó escrito recorriendo las medidas cautelares bajo el radicado No. 20241324096291 del 26 de septiembre de 2024 y Contestación de demanda bajo el Radicado No. 20241324887421 del 01 de noviembre de 2024.

Que el día 11 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió el Auto Interlocutorio No. 2024-12-332 NYRD, el cual fue notificado en estado del 12 de diciembre de 2024, el cual resuelve: **"PRIMERO. – SUSPENDER PROVISIONALMENTE todos los efectos de la Resolución No. 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023, proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta tanto se dicte sentencia."**

Que encontrándose dentro del término legal, el 17 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 2024-12-332 NYRD, mediante radicado SSPD – No. 20241325896181.

Que el 16 de diciembre de 2024 el apoderado del Municipio de Sogamoso radicó escrito ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitando al Despacho ordenar a la Cámara de Comercio de Sogamoso realizar la inscripción del Auto Interlocutorio que decreta la suspensión provisional de la Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023.

Que con Auto de Sustanciación N°2024-12- 254 NYRD del 19 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelve: **"PRIMERO. – Por Secretaría, oficiar a la Cámara de Comercio de Sogamoso para que, de forma inmediata cumpla la medida cautelar y realice la respectiva anotación de la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenada en el auto interlocutorio No. 2024-12- 332 NYRD de 11 de diciembre de 2024 en el certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P – COSERVICIOS S.A.E.S.P-. remitiendo con destino a este proceso el certificado de existencia y representación con la respectiva anotación."**

Que, de igual manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, corresponde a la SSPD la designación de los Agentes Especiales y Contralores de las empresas en toma de posesión.

Que los Agentes Especiales y Contralores deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo

de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Auto Interlocutorio No. 2024-12-332 NYRD, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Auto Interlocutorio No. 2024-12-332 NYRD, se **ORDENA suspender provisionalmente** los efectos de la Resolución No. 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023 *“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP (COSERVICIOS S.A. ESP)”*, hasta tanto se dicte sentencia.

PARAGRAFO: COMUNÍQUESE la presente Resolución por el Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las autoridades competentes con el objeto de que se adelanten los trámites legales y procesales para la **suspensión provisional** de los efectos de la medida de toma de posesión adoptada en la Resolución No. 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP), señor Jorge Eliecer Caro Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.286, quien a partir de la vigencia de la presente resolución ejercerá únicamente la representación legal de la empresa, hasta tanto se poseione el Gerente designado conforme a las disposiciones contenidas en los respectivos estatutos de la empresa.

PARAGRAFO. - El Agente Especial deberá entregar al Gerente designado con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos, el informe de rendición de cuentas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se separe del cargo, para que esta surta el trámite correspondiente conforme a los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Contralora de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP), señora Laura Stefania Ochoa Domínguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.992.254, quien, a partir de la vigencia de la presente resolución, cesa sus funciones como Contralora de la empresa.

PARAGRAFO. - La Contralora deberá entregar al Gerente designado con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos, su informe de gestión y seguimiento de conformidad con la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



YANOD MÁRQUEZ ALDANA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Adriana Moreno Chaves – Asesora jurídica P.A. Fondo Empresarial 
Revisó: Jillie Lorena Córdoba Brebbia – Profesional Especializado Grupo de Conceptos 
Diego Alejandro Bernal Villate – Profesional Especializado Grupo de Conceptos 
Marilú Castaño Arellano – Coordinadora Grupo de Conceptos OAJ 
Aprobó: Sebastián André Muñoz Burgos – Director Entidades Intervenidas y en Liquidación (e). 
Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica 